

CONTRATO N°: 40/14/PAD

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE UN SEGURO DE VIDA COLECTIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA AXA SEGUROS, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR LOS C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO Y DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento. 1
3. Que tiene la necesidad de adquirir un seguro de vida colectivo para el personal de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2014, y en fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, adjudicó a favor de "LA ASEGURADORA" la partida única relativa al seguro de vida colectivo, descrito en la cláusula primera de este contrato. ↙
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160. ↘

II. DE "LA ASEGURADORA":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida originalmente como "América Latina, Compañía General de Seguros, S.A." en términos de la escritura pública número 11,306, de fecha 11 de febrero 1933, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Jáuregui, entonces titular de la Notaría número nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en la Sección Comercio, libro tres, volumen ochenta y cuatro, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número cuatrocientos treinta y ocho; y modificada su denominación como actualmente se conoce, mediante escritura pública número 27,301, de fecha 25 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce, de la ciudad de México, Distrito Federal. 3

2. Que los C.C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO y DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA son Apoderados Legales, según lo acreditan, el primero de ellos con el instrumento público número 27,328, de fecha 29 de julio de 2008 y el segundo con el instrumento público número 27,307, de fecha 25 de julio de 2008, ambos otorgados ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número doscientos doce de la ciudad de México, Distrito Federal; y quienes se identifican con credencial para votar con números de folio y , respectivamente, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, y manifiesta que sus facultades no le han sido limitadas, renovadas ni modificadas en forma alguna.

3. Que dentro de su objeto social se encuentra actuar como institución de seguro pudiendo realizar todas las actividades que en su carácter de institución aseguradora prevean las leyes de la materia y conforme a la autorización otorgada a la sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros, por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones Mutualistas de Seguros, entre otros.

4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número ASE931116231, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, técnica y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.

6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Xola 535, piso 27, colonia Del Valle, México, Distrito Federal, C.P. 03100.

2

III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de seguro de vida colectivo para el personal de "EL INSTITUTO".

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La adquisición de un seguro de vida colectivo para el personal de "EL INSTITUTO", relativa a la partida única con las siguientes características.

ANEXO UNO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
Seguro de vida colectivo para personal del Instituto Electoral del Estado de México de las 12:00 horas del 31 de marzo de 2014 a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2015	Póliza	1

3

REVISADO
revisando / los seguros
JURIDICO

1.- Las condiciones requeridas para éste seguro son independientes y son las siguientes:

BENEFICIO	SIGLAS	REGLA DE SUMA ASEGURADA
Básico	BÁSICO	24 MESES DE SUELDO INTEGRADO BRUTO
Doble indemnización por muerte accidental.	DIPA	48 MESES DE SUELDO INTEGRADO BRUTO
Doble indemnización con pérdidas orgánicas escala "B"	DIPO	48 MESES DE SUELDO INTEGRADO BRUTO
Invalidez por Accidente dictaminada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y municipio (ISSEMYM)	BIT	24 MESES DE SUELDO INTEGRADO BRUTO
Gastos funerarios para titular y/o cónyuge con sumas aseguradas por individuo	GF	\$75,000.00 M.N. (MÍNIMO)

CONCEPTO	CONDICIONES ACTUALES
Dividendos	Experiencia global (Estos dividendos deberán determinarse utilizando la experiencia total de la cartera de la Aseguradora que resulte adjudicada).
Periodicidad de Dividendos	Anual. Al final de la vigencia
Forma de pago	Contado
Administración.	Auto administración: el instituto resguarda las designaciones de beneficiarios requisitadas y en caso de presentarse una eventualidad de las contenidas en el contrato, envía el original la aseguradora, haciendo constar que es el último documento requisitado por el asegurado. Al final de la vigencia, se realizará el ajuste del Cobro o devolución de prima por los movimientos de altas, bajas o cambios de asegurados.

3

CONDICIONES GENERALES

- El seguro es obligatorio para todos los empleados en activo y es pagado al 100% por el Instituto Electoral del Estado de México.
- Todos los empleados a asegurar están en activo (incluye personal con licencia médica, con o sin goce de sueldo).
- La institución que dictaminará sobre el estado de invalidez será el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
- La fecha de siniestro será la establecida en el dictamen médico otorgada por el ISSEMYM.
- La cotización inicial de la póliza deberá ser en función de las plazas autorizadas en plantilla.
- Ningún participante deberá presentar pruebas de asegurabilidad.
- A la fecha no se tiene reclamos pendientes de pago.
- Se asegurará a todo el personal en activo, incluyendo a las personas mayores de 65 años de edad, otorgando todas las coberturas que se solicitan para todo el grupo.
- Eliminación del período de espera en caso de suicidio e invalidez.
- Eliminación de la cláusula de disputabilidad.
- Se cubre la muerte accidental y la invalidez que sufra el asegurado por asalto siempre y cuando se presenten las actuaciones del ministerio público, donde se demuestre que el asegurado es la víctima y no sea el victimario.
- Se cubre la muerte accidental, las pérdidas orgánicas y/o la invalidez que sufra el asegurado a consecuencia de un accidente en vehículo automotor.
- Se cubre la muerte accidental que ocurra a consecuencia de aviación comercial.
- Se cubre la muerte accidental y pérdidas orgánicas que sufra el asegurado a consecuencia de la práctica de deportes peligrosos.
- Del personal permanente y eventual, se promedian la siniestralidad para el cálculo y en su caso, para el pago de dividendos.

3

- En caso de que se haya dictaminado invalidez total y permanente, el asegurado quedará amparado sin pago adicional más que el de la prima contratada.

NOTA: Para las condiciones no establecidas o especificadas en el anexo técnico, operarán de acuerdo a las condiciones generales de la Aseguradora Adjudicada registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), siempre y cuando no demeriten las solicitadas en el mismo, ni contravengan a las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con el anexo técnico de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/08/2014, lo acordado en la Junta de Aclaraciones de fecha doce de marzo de dos mil catorce, en el acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas del dieciocho del mismo mes y año, así como la propuesta técnica y económica presentada por "LA ASEGURADORA" en dicho procedimiento, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA ASEGURADORA" se obliga a entregar la carta cobertura a "EL INSTITUTO", una vez iniciada la vigencia de la póliza, conforme a las especificaciones que se señalan en la cláusula que antecede.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la póliza será la cantidad de \$1'145,136.25 (Un millón ciento treinta y seis pesos 25/100 M.N.), el costo no genera Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA ASEGURADORA" mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores de la entrega de la Carta Cobertura, y previa presentación de la factura debidamente requisitada a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, pago que se efectuará mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia, que inicia a las 12:00 horas del 31 de marzo de 2014 hasta las 12:00 horas del 31 de marzo de 2015.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA", son la remuneración justa por la adquisición de la póliza referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de la póliza adquirida, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "LA ASEGURADORA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA ASEGURADORA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA ASEGURADORA” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA ASEGURADORA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA ASEGURADORA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 2% sobre el monto de los servicios no proporcionados de manera oportuna.

5

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

“LA ASEGURADORA” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA ASEGURADORA” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, “LA ASEGURADORA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA ASEGURADORA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA ASEGURADORA” como intermediario.

3

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "ASEGURADORA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.
Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA ASEGURADORA" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ASEGURADORA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- c) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- d) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- e) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.
"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula novena cuando "LA ASEGURADORA":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA ASEGURADORA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.
"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativa; y los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE
SU SECRETARIO EJECUTIVO
GENERAL

“LA ASEGURADORA”
POR CONDUCTO DE SUS
APODERADOS LEGALES



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL



C. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO

C. DIEGO GÓMEZ PALACIO BORBOA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGON PEDRERO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

7